

Resolución Directoral

N° 304 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 14 AGO 2013

VISTO:



El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 10865 - 2013 de fecha 17 de Agosto del año 2011, mediante el cual la sociedad conyugal conformada por los señores Adrián Cangana Cordero, identificado con DNI N° 06827412 y Rosa Antonia Mamani Guillen de Cangana, identificada con DNI N° 06822916, solicita licencia de uso de agua superficial por cambio de titular, de una parte del predio signado con UC. N° 00916.01, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;



Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que de producirse la transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente;

Que, el artículo 70° numeral 3) establece como causal de extinción de los derechos de uso de agua la caducidad, así mismo el artículo 71° numeral 1) señala como causal de caducidad por muerte del titular del derecho, de la Ley, en concordancia con el artículo 102° numeral 3) literal a) del Reglamento de la precitada ley, estable como causal caducidad de extinción de un derecho de agua por la muerte del titular del derecho;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de agua, establece que de producirse el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declarara, a solicitud de parte la extinción del derecho y se otorga uno nuevo al adquirente, en las mismas condiciones;

Que, con Resolución Administrativa N° 104-2005-AG/ATDR.CHRL de fecha 22 de Febrero del 2005, se otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios, a favor del señor Glicerio Aylas Gutiérrez, para el predio signado con UC. N° 0091601, con un área bajo riego de 6.0000 has, con aguas provenientes del río Chillón, ubicado en el bloque de riego Chocas Caballero, con código PCRL-28-B05, del ámbito de la Comisión de Regantes Chocas Caballeros, jurisdicción de la Asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chillón N° 31;



Que, con Informe Técnico N° 030-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/OECH de fecha 21 de Marzo del 2013, evacuado por el Ingeniero Elmer De La Cruz Bernilla y visado por el ingeniero Jorge Campos Valle, Administrador Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se recomienda: extinguir la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgado mediante Resolución Administrativa N° 104-2005-AG/ATDR.CHRL a favor del señor Glicerio Aylas Gutiérrez, asimismo, otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la administrada;

Que, mediante Informe Técnico N° 155-2013-ANA-AAA-C-F/SDARH/JAAQ de fecha 03 de Julio del 2013, emitido por el Sub Director encargado de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos ingeniero Edilberto Acosta Aguilar, se indica que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley, concluye que técnicamente es factible extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 104-2005-AG/ATDR.CHRL de fecha 22 de Febrero del 2005 a favor del señor Glicerio Aylas Gutiérrez, asimismo, otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Adrián Cangana Cordero y Rosa Antonia Mamani Guillen de Cangana, con un área bajo riego de 1.60 has;



Que, la administrada acredita la propiedad del predio, mediante la presentación de la copia de la minuta de compra venta de acciones y derechos, además adjunta la copia del asiento de inscripción de SUNARP, cumpliendo de esta forma con el requisito establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 333-2013-ANA-AAA.CF/UAJ de fecha 07 de Agosto del año 2013, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Extinguir por caducidad, por muerte del titular de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor del señor Glicerio Aylas Gutiérrez, identificado con DNI N° 06819301, mediante Resolución Administrativa N° 104-2005-AG/ATDR.CHRL de fecha 22 de Febrero del 2005.

ARTICULO 2°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Adrián Cangana Cordero, identificado con DNI N° 06827412 y Rosa Antonia Mamani Guillen de Cangana, identificada con DNI N° 06822916, con aguas provenientes del río Chillón, de hasta 26 778.5548 M3 anuales, conducidos a través del CD Chocas Caballeros / L1 Aylas, con unidad catastral N° 00916.01 de 1.60 has bajo riego, ubicado su toma de captación en las coordenadas (UTM 84) 284 542 E – 8 696 963 N, perteneciente al bloque de riego Chocas Caballero, con código PCRL-28-B05, del ámbito de la Comisión de Regantes Chocas Caballero, jurisdicción de la Asociación Junta Usuarios del Distrito de Riego Chillón N° 31, ubicado en el distrito de Caballero, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	Total Volumen (m ³ /Anual)
975.66	1,071.14	1,685.78	2,193.01	2,971.28	3,971.28	3,126.90	3,708.72	3,222.38	1,903.59	1,166.62	820.51	26,778.5548

ARTICULO 3°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción de la extinción y otorgamiento de la Licencia resuelta en este acto;

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia;

ARTICULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas;

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, Asociación Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chillón N° 31, Comisión de Regantes Chocas Caballero y al administrado conforme a Ley;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. JOSÉ GENARO MUSAYON AYALA
Director (e)

